



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 4 DE MAYO DE 2020/13 (EXPT. JGL/2020/13)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/12. Aprobación del acta de la sesión de 24 de abril de 2020.

2º Comunicaciones. Expte. 5772/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/2503 (graves molestias por humos procedentes de chimeneas).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 1655/2020. Sentencia nº 54/2020, de 22 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (ASISA).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 2421/2020. Sentencia nº 55/2020, de 22 de abril del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (reclamación de cantidad - superior categoría).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 15228/2019. Decreto nº 19/2020, de 13 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (premio jubilación voluntaria).

6º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 10279/2019. Propuesta sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado Santa Emilia, calle --, parcela --.

7º Concejal delegado de Hacienda/Secretaría/Expte. 5740/2020. Adjudicación directa de arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Espaldillas 8, n.º 22, y parcela de terreno sito en calle Espaldillas 5, número 17, a la entidad mercantil Best Medical Diet SL.

8º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 9675/2019. Servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3: Aprobación de expediente.

9º Concejal delegada de Recursos Humanos/Expte. 13546/2019. Propuesta sobre levantamiento de suspensión de plazos del proceso selectivo para la confección de una bolsa de empleo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales para nombramiento de interinos.

10º Concejal delegada de Gobernación/Contratación/Expte. 2303/2020. Suministro, en régimen de renting, de 2 vehículos de turismo para la Policía Local, con equipamiento policial específico: Aprobación del expediente.

11º Concejal delegada de Gobernación/Contratación/Expte. 5634/2020. Suministro de chalecos antibalas para la policía local (expte. 1238/2019, ref. C-2019/001): Modificación de contrato.

12º Concejal delegado de Educación/Expte. 15708/2018. Propuesta sobre aprobación autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. "Los Olivos", curso escolar 2019/2020. Mes Marzo 2020.

13º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 2237/2018. Declaración responsable para la actividad de ludoteca, SPA educacional infantil y otros eventos presentada por -----: Aprobación de inadmisibilidad.

Mediante videoconferencia, a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 934 3815 1450, administrada por el Secretario General, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veinte, se reunió la Junta de





Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **Rosario Martorán de los Reyes** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asiste la señora concejal **Virginia Gil García**, el señor Concejal **Pablo Chain Villar**, la señora Concejal **Ana María Vannereau Da Silva**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPT. JGL/2020/12. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 24 de abril de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPT. 5772/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/2503 (graves molestias por humos procedentes de chimeneas).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26 de abril de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/2503, instruido a instancia de ---- sobre graves molestias por humos procedentes de chimeneas de viviendas colindantes a su domicilio, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (Transición Ecológica y Urbanismo) que en dicho escrito se indica.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPT. 1655/2020. SENTENCIA Nº 54/2020, DE 22 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (ASISA).- Dada cuenta de la sentencia nº 54/2020, de 22 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (ASISA), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1655/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 368/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla. Negociado 4.
RECURRENTE: ----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de devolución de la cantidad de 305,36 euros indebidamente detraída de su nómina (ASISA).





Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de solicitud de fecha 19-6-2017 al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra sobre cantidad indebidamente detraída de la nómina.

Se anula por infracción del ordenamiento jurídico y se declara el derecho de la parte demandante a la devolución de la cantidad detraída con los intereses legales correspondientes. Sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1655/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2421/2020. SENTENCIA Nº 55/2020, DE 22 DE ABRIL DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD - SUPERIOR CATEGORÍA).- Dada cuenta de la sentencia nº 55/2020, de 22 de abril del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (reclamación de cantidad - superior categoría), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2421/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 27/2020. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 12, Negociado 5. RECURRENTE: -----.
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto con fecha 13-11-19 contra desestimación de la reclamación de fecha 03-07-19 relativa al abono de trabajos de superior categoría.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, declarando nula la resolución recurrida, y reconociendo el derecho del actor al abono de la superior categoría desempeñada y se le abone la cantidad de 1252,48 € más intereses devengados. Sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la





asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2421/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15228/2019. DECRETO Nº 19/2020, DE 13 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (PREMIO JUBILACIÓN VOLUNTARIA).- Dada cuenta del decreto nº 19/2020, de 13 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (premio jubilación voluntaria)., dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 15228/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 255/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13, Negociado 1C. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud presentada por la que reclama el premio de jubilación voluntaria anticipada por edad.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"ACUERDO:

- Tener por DESISTIDO al recurrente ----- declarando la terminación de este procedimiento.

- Firme la presente resolución, devolver el expediente a la Administración demandada, y verificado archivar las actuaciones.

- Unir copia judicial electrónica de esta resolución al procedimiento y el original al Libro Registro correspondiente."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 15228/2019.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla.

6º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 10279/2019. PROPUESTA





SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA SITUADA EN PARAJE DENOMINADO SANTA EMILIA, CALLE --, PARCELA --.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado Santa Emilia, calle --, parcela --, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 5740/2020. ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITA EN CALLE ESPALDILLAS 8, N.º 22, Y PARCELA DE TERRENO SITO EN CALLE ESPALDILLAS 5, NÚMERO 17, A LA ENTIDAD MERCANTIL BEST MEDICAL DIET SL.- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación directa de arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Espaldillas 8, n.º 22, y parcela de terreno sito en calle Espaldillas 5, número 17, a la entidad mercantil Best Medical Diet SL., y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, aprobó el proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad, de 10 de febrero de 2017, y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, que se une como anexo a este acuerdo, y consecuentemente aceptó en calidad de cesionario, la cesión global del activo y pasivo que realiza la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, produciéndose la disolución de la misma, sin liquidación, con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido y quedando la cedente, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. extinguida de pleno derecho, conforme a la previsión contenida en el artículo 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

Perfeccionada la cesión global con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y produciendo efecto desde este momento, la escritura pública en que se formalizó la cesión se presentó en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al objeto de inscribir la propiedad municipal sobre los bienes





inmuebles de los que era titular la Sociedad Innovar S.L., y esta inscripción se ha producido, entre otras de la finca inscrita en este Registro, con el número 55366, con referencia catastral 4296313TG4339N0001QB, y parcela de terreno sito en calle Espaldillas 5, número 17, finca registral 53368, con referencia catastral 4296314TG4339N0001PB.

Ambas fincas de titularidad municipal, según consta en Registro de la Propiedad Nº 2 de Alcalá de Guadaíra, según detalle:

FINCA 53368 (2.487,6 M2); IDENTIFICACION: SUELO INDUSTRIAL; REFERENCIA CATASTRAL: 4296314TG4339N0001PB

FINCA 53366, (350 M2); IDENTIFICACION: NAVE INDUSTRIAL; REFERENCIA CATASTRAL: 4296313TG4339N0001QB

Por parte de la entidad Best Medical Diet S.L., se ha presentado escrito, con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 23 de abril de 2020, mediante el cual solicita el arrendamiento de esta nave industrial, así como la parcela referenciada anteriormente.

Se ha emitido informe, de fecha 28 de abril de 2020, por parte del Servicio de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento, que damos por reproducido, y en el cual se concluye, que *“La empresa solicitante con domicilio social en el mismo Polígono Espaldillas, pertenece al sector biotecnológico y cuenta con una amplia trayectoria empresarial y solvencia técnica y económica reconocida. Tal y como explica en su escrito de solicitud, el objeto del alquiler de los activos inmobiliarios señalados obedece a la urgente producción y almacenaje de un producto de extraordinaria necesidad en la coyuntura actual en virtud de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se trata de geles hidroalcohólicos higienizantes destinados a personal sanitario, sector farmacéutico y grandes superficies.*

En las últimas semanas, y atendiendo a la evolución de la crisis sanitaria, diferentes administraciones están empezando a adoptar medidas económicas y sociales de amplio alcance dirigidas a reforzar los sistemas sanitarios, proporcionar liquidez a la economía, mantener el empleo, así como proteger a las familias y a las personas más vulnerables. El propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el ámbito de sus competencias ha aprobado distintas medidas para atender determinadas necesidades sociales de la población y dar soporte al tejido productivo local minimizando el impacto en la actividad económica. En esa línea, desde este servicio municipal de Desarrollo Económico y de acuerdo a los fines que pretende satisfacer en el ejercicio de sus competencias como delegación municipal, en esta situación excepcional provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en interés público, se propone suscribir contrato de arrendamiento, mediante procedimiento de adjudicación directa, por un plazo de 12 meses con la entidad mercantil BEST MEDICAL DIET S.L., de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.- *Se establece un precio del alquiler de la Nave Industrial sito en c/Espaldillas ocho, nº22 con referencia catastral 4296313TG4339N0001QB de 2€/m2/mes, de acuerdo a anteriores informes del servicio sobre fijación de precios de mercado de alquiler de Naves Industriales de titularidad municipal a empresarios locales para desarrollar su actividad mercantil. Esto es, cuota mes de 700€+IVA.*

2.- *Se establece un precio del alquiler del Terreno parcela industrial sita en c/Espaldillas cinco, n.º17, con número de catastro 4296314TG4339N0001PB de 1€/m2/mes, por la superficie que efectivamente va a ser objeto de uso industrial. Esto es, cuota mes de*





585€+IVA.

De conformidad con el artículo 9.de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de las misma, los contratos de explotación de los bienes patrimoniales de la Administración, y que se rigen por la legislación patrimonial.

La legislación a la que debemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los preceptos sobre bienes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La adjudicación directa viene determinada, como forma de adjudicación del arrendamiento, en los artículos 106.1 y 107.1 de al Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, preceptos básicos, disponiendo este último precepto que “Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso, salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.”

De conformidad con los artículos 36 y 37 de Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, y su desarrollo en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la adjudicación de los arrendamientos podrá efectuarse en régimen de subasta pública, concurso o procedimiento negociado. Al objeto de depurar la posible contradicción entre ambos preceptos, debe tenerse en cuenta el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de conformidad con el epígrafe quinto de la Disposición Final Segunda de esta Ley.

A mayor abundamiento, la sentencia del Tribunal Constitucional nº 162/2009, de 29 de junio, ratifica el carácter básico del citado precepto, y ante la cuestión de inconstitucionalidad número 5568/2007, planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huesca, respecto del artículo 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón o, de modo alternativo, en relación con la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, y para dilucidar si el artículo de la citada ley autonómica (que establecía la necesidad de subasta pública para la adjudicación de contratos de arrendamiento, o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales, siempre que la cesión sea superior a 5 años o su precio exceda al 5% de los recursos ordinarios del presupuestos) es conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española o, de modo alternativo, si la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, que declara el carácter básico del artículo 107.1 de esta ley, atenta contra el anterior precepto constitucional.

El Tribunal Constitucional, en la referida sentencia, declaró inconstitucional y nulo el artículo 148.2 de la Ley de Aragón, y en consecuencia ratificó el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/2003.

De conformidad con esta declaración, el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, ya dispuso como “Las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa....”.

Una vez constatado que se puede utilizar el procedimiento de adjudicación directa para la adjudicación del arrendamiento de este local, es necesario justificar las “circunstancias





determinantes de la adjudicación directa”, tal como exige el artículo 107.1 de la Ley de Patrimonio.

Estas circunstancias no son otras que lo que este precepto denomina como “la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles”, y es que el arrendamiento que se pretende adjudicar, no pretende sino, de conformidad con el informe emitido por el servicio de desarrollo económico, y ante la situación en la que encontramos, que el Ayuntamiento coadyuve, y colabore, proporcionando los medios adecuados, con toda la urgencia que sea posible, para que la empresa adjudicataria, pueda seguir produciendo toda una serie de artículos, como los geles hidroalcolicos, que son imprescindibles en la situación de pandemia en la que nos encontramos.

Al tratarse de una procedimiento excepcional de adjudicación, entendemos que el plazo del arrendamiento no debe ser superior a 12 meses, en los que podrían desaparecer estas circunstancias de urgencia, y en su caso, ya durante este periodo, proceder a una adjudicación por concurso del presente arrendamiento. salvaguardar las políticas cuya satisfacción persigue el Servicio de Desarrollo y Empleo de este Ayuntamiento, precisamente por las razones que expone en el informe que figura en el expediente.

Además, el servicio de desarrollo local está gestionando los activos, concretamente los bienes inmuebles, que ha adquirido el Ayuntamiento con la modificación estructural de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, precisamente todos aquellos que se encontraban afectados a los objetivos de desarrollo y el empleo en Alcalá de Guadaíra.

Así, existe una bolsa de naves industriales, despachos, así como la propia incubadora empresarial, para los que se quiere seguir una política coordinada, en la que se combine el alquiler de algunos inmuebles, la enajenación de otros, y la autorización de uso temporal y compartido de espacios, para la realización de actividades formativas y empresariales, de manera que todo ello coadyuve en el desarrollo económico local, y el empleo, que es el objetivo del servicio municipal.

En ningún caso, este arrendamiento interfiere en esta finalidades, sino más bien, es un elemento dinamizador de las actividades que se realizan en el polígono.

No obstante, una vez justificado el procedimiento de adjudicación directa, es necesario salvaguardar también el principio de rentabilidad en la gestión de los bienes patrimoniales de los que es titular el Ayuntamiento, y para ello en el citado informe se valora el alquiler, que debe abonar el arrendatario, en 1.285 euros al mes, que se incrementaría con el Impuesto del Valor Añadido.

En cuanto a la duración del contrato de arrendamiento, el mismo se fija, de conformidad con informe del Servicio de Desarrollo, en 12 meses.

Asimismo, el informe del servicio de desarrollo, confirma las deficiencias que presenta la Nave Industrial en cubierta que provoca filtraciones de agua y que el solicitante refleja en su solicitud, así como la imposibilidad de ejecutar con medios propios o ajenos su acondicionamiento en un plazo razonable para entregarla en condiciones óptimas.

Es por ello, que el informe propone atender la petición de arreglo de deficiencias por el solicitante conforme a los presupuestos de empresas externas adjuntos a la solicitud por un importe total de 3.935€+IVA, y descontar dichas inversiones de la renta mensual que se fije en el contrato de arrendamiento a suscribir entre las partes.

Este contrato, de local de negocio, se debe atener a la voluntad de las partes, tal como





establece el artículo 4 de la Ley 29/94, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y no hay obstáculo alguno, para que tal como razona el informe del servicio de desarrollo, en este contrato de arrendamiento se acuerde por las partes que, durante un plazo determinado, la obligación del pago de la renta pueda reemplazarse total o parcialmente por el compromiso del arrendatario de reformar o rehabilitar el inmueble en los términos y condiciones pactadas.

En este caso, al finalizar el arrendamiento, el arrendatario no podrá pedir en ningún caso compensación adicional por el coste de las obras realizadas en el inmueble.

Como garantía, se establecerá en el contrato, la cláusula de que el incumplimiento por parte del arrendatario, de la realización de las obras, en los términos y condiciones pactadas, será causa de resolución del contrato de arrendamiento.

Por parte de la intervención municipal también se ha emitido el correspondiente informe, de fecha 29 de abril de 2020, sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de determinación de la competencia para la adopción del presente acuerdo.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias reconocidas en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la disposición Adicional 2ª del TRLCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adjudicar directamente a la entidad Best Medical Diet S.L., el arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal, sita en calle Espaldillas 8, n.º 22, finca registral 53.366 y parcela de terreno sito en calle Espaldillas 5, número 17, finca registral 53368, de la que también es titular este Ayuntamiento.

Segundo.- Este contrato de arrendamiento tendrá una duración de 12 meses, y la renta será de 1.285 euros mensuales, más IVA.

Tercero.- La obligación del pago de la renta se reemplazará, por el compromiso del arrendatario de reformar o rehabilitar el inmueble, hasta que se alcance el importe de renta de 3.935€ +IVA, y siempre que las obras se realicen, con el visto bueno de los técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, sobre la realidad de su ejecución, y del importe de las mismas. En el contrato, se establecerá expresamente, que al finalizar el arrendamiento, el arrendatario no podrá pedir en ningún caso compensación adicional por el coste de las obras realizadas en el inmueble.

Cuarto.- En el contrato, se incluirá una cláusula, de que el incumplimiento por parte del arrendatario, de la realización de las obras, en los términos y condiciones pactadas, será causa de resolución del contrato de arrendamiento.

Quinto.- Facultar al concejal delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para la firma del contrato en que se formalice el arrendamiento.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la entidad Best Medical Diet S.L., a la Tesorería Municipal, para que proceda al cobro de la renta, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, para que sus técnicos den el visto bueno a las obras que realice el arrendatario, así como a su importe, y al Servicio de Desarrollo y Empleo del Ayuntamiento.

8º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO





ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 9675/2019. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE ACCESOS, EN DOS LOTES, DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A COMPLEJO IDEAL Y PROCESADORA, SITUADOS EN LA A-92 SEVILLA-MÁLAGA, KM 6.3: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3, y **resultando:**

La extinción de la sociedad municipal Innovar en Alcalá SL ha determinado la **recuperación del uso por el Ayuntamiento del Complejo Ideal**, situado en la A-92, y **del nuevo Centro de Innovación para la Industria, La Procesadora**. La puesta en funcionamiento de estos edificios por la Delegación de Desarrollo Económico precisa, dada la ausencia de personal suficiente en la plantilla municipal, de la contratación de un servicio de mantenimiento general y de un servicio de control de accesos.

A tal efecto se ha incoado el **expediente de contratación nº 9675/2019, ref. C-2020/016**, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Desarrollo Económico (Complejo Ideal)
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Antonio Vega Pérez, Jefe de Desarrollo Local
- Valor estimado del contrato: 131.405,40 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 65.702,70 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 79.500,27 €
- **Plazo de duración inicial:** 12 meses. Prórroga posible: Sí (12 meses). Duración máxima total:24 meses
- Existencia de lotes: Sí . Número de lotes:2
- Recurso especial en materia de contratación: Si

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total
-----------	---------------------------	-------





2020	33201/4332/21202	22.530,20 €
2020	33201/4332/21202	30.604,02 €
2021	33201/4332/21202	27.036,24
2021	33201/4332/22701	52.464,03 €
2022	33201/4332/21202	4.506,04 €
2022	33201/4332/22701	21.860,01 €

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente (9675/2019, ref. c-2020/016) incoado para la contratación del servicio de mantenimiento y control de accesos, en dos lotes, de los edificios destinados a Complejo Ideal y Procesadora, situados en la A-92 Sevilla-Málaga, km 6.3, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 9675/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AZJGRS7F6W6J3FQYCPKQ99G6 (pliego de cláusulas administrativas particulares) y 9THRQMJJKEFYAEQ3DKC9GT9E (pliego de prescripciones técnicas, lote 1) y 99WMLD3ES6XT2FHKL3J7QASWE (pliego de prescripciones técnicas, lote 2), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un **gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria**





que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5).

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Antonio Vega Pérez, Jefe de Desarrollo Local.

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 13546/2019. PROPUESTA SOBRE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONFECCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA NOMBRAMIENTO DE INTERINOS.- Examinado el expediente que se tramita sobre levantamiento de suspensión de plazos del proceso selectivo para la confección de una bolsa de empleo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales para nombramiento de interinos, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local aprobó con fecha 27 de septiembre de 2019 las bases para la confección de una bolsa de empleo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, así como la publicación de las citadas bases de convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

Una vez realizados dichos anuncios, con fecha 14 de octubre de 2019, comenzó el proceso selectivo descrito en dichas bases.

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vigente desde esa misma fecha, y que incorpora una Disposición adicional tercera que determina una suspensión general de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Tras diversos Reales Decretos de prórroga de dicho estado de alarma, con autorización del Congreso de los Diputados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución, resulta que por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril (BOE de 25 abril de 2020) se acuerda una nueva prórroga, que se extenderá hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus modificaciones.

La anteriormente citada Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone en sus dos primeros apartados: "Disposición adicional tercera. Suspensión





de plazos administrativos.1.Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. 2.La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Esta redacción no se ha alterado en las modificaciones posteriores.

Como puede comprobarse, en cuanto a los plazos para la tramitación de los procedimientos, se establece una paralización del cómputo de los plazos que estuvieran iniciados, reanudándose su cómputo en el momento en que pierda vigencia el real decreto citado o las prórrogas del mismo, lo que hasta la fecha no se ha producido.

El ámbito de aplicación de esta Disposición adicional tercera se define en términos claramente subjetivos, y así lo señala hasta en dos ocasiones, tanto en el primero como en el segundo párrafo: “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público”, y “La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”; dicha esfera de entidades incluye a “las Entidades que integran la Administración Local”, según el artículo 2.1.c) de dicha norma.

Por ello el ámbito de la suspensión se define desde un punto de vista subjetivo, según el tipo de entidades, y no de modo objetivo según el tipo de procedimientos o su norma reguladora. En su consecuencia, salvo que se tratase de alguno de los procedimientos expresamente excluidos de la LPAC por su Disposición adicional primera, entre los que no figuran los relativos a los procesos selectivos de empleados públicos, y tratándose el Ayuntamiento de una de las entidades del sector público definido en la LPAC, deben entenderse suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 los plazos del proceso selectivo para la confección de una bolsa de empleo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales para nombramiento de interinos.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE de 18 de marzo), da nueva redacción al apartado 4 de la Disposición adicional tercera, con el siguiente tenor literal:«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

Por ello, puede considerarse la existencia de motivos para la continuación del proceso selectivo convocado por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, cual es la emergencia sanitaria desatada por el virus del COVID-19, y siendo los puestos convocados relativos a personal que ha de encargarse del servicio de prevención propio del Ayuntamiento, a que viene obligado según el artículo 15 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, para dar satisfacción a todas las obligaciones que le imponen la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y las numerosas resoluciones adoptadas por las autoridades sanitarias desde que se declaró el estado de alarma.

Las razones de interés general que apoyan complementariamente lo que se acaba de señalar, se recogen en las consideraciones sobre la acreditada situación excepcional y de





necesidad urgente e inaplazable de la contratación, incluidas en la providencia de incoación del expediente 13546/2019, y en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2019, en uso de las previsiones del artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados durante el ejercicio 2020, que establece que "No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables."

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Levantar la suspensión de los plazos del proceso selectivo para la confección de una bolsa de empleo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales para nombramiento de interinos (Expediente 13546/2019), y ordenar la continuación del mismo, a tenor de la nueva redacción del apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, al establecer que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, al entenderse que se dan los motivos para su continuación.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo, según lo previsto en las Bases, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y Portal de Transparencia municipal, entendiéndose reanudados los plazos del citado procedimiento a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en los medios indicados.

10º CONCEJAL DELEGADA DE GOBERNACIÓN/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2303/2020. SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING, DE 2 VEHÍCULOS DE TURISMO PARA LA POLICÍA LOCAL, CON EQUIPAMIENTO POLICIAL ESPECÍFICO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE. Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación del expediente de contratación del suministro, en régimen de renting, de 2 vehículos de turismo para la Policía Local, con equipamiento policial específico, y **resultando:**

El próximo mes de julio se extingue el contrato firmado con fecha 30 de junio de 2016 con la entidad Autos Iglesias S.A. para el suministro, bajo la modalidad de renting de tres vehículos para la Policía Local (lote1), expte. 4690/2015.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 2303/2020, ref. C-2020/019, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro, en régimen de renting, de 2 vehículos de turismo para la Policía Local, con equipamiento policial específico. Adicionalmente, se ejercerá la opción de compra sobre uno de los tres vehículos que han sido objeto del contrato anterior.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Gobernación (Policía Local)
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada.



- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
- Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local
- Valor estimado del contrato: 124.320,00 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 124.320,00 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 150.427,20 €
- Plazo de duración inicial: 48 meses. Prórroga posible: No Duración máxima total: 48 meses
- Recurso especial en materia de contratación: Sí.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total IVA incluido	n.º documentos contables
2020	44401/1321/204	6.267,80 €	12020000006813
2021	44401/1321/204	37.606,80 €	12020000007026
2022	44401/1321/204	37.606,80 €	12020000007026
2023	44401/1321/204	37.606,80 €	12020000007026
2024	44401/1321/204	31.339,00 €	12020000007026

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente (2303/2020, ref. C-2020/019) incoado para la





contratación del suministro, en régimen de renting, de 2 vehículos de turismo para la Policía Local, con equipamiento policial específico, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº X3E9JH4SPCKNFS4TARKXGL2G7) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 96L2FK6KW64L9757CX57F72XJ) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, al funcionario del Cuerpo de la Policía Local Ricardo Rubio Garcia.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

11º CONCEJAL DELEGADA DE GOBERNACIÓN/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5634/2020. SUMINISTRO DE CHALECOS ANTIBALAS PARA LA POLICÍA LOCAL (EXPTE. 1238/2019, REF. C-2019/001): MODIFICACIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre modificación del contrato del suministro de chalecos antibalas para la policía local (expte. 1238/2019, ref. C-2019/001), y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2019, adjudicó a SABORIT INTERNATIONAL, S.L, un contrato de suministro de chalecos antibalas para la policía local (expte. 1238/2019, ref. C-2019/001), por un importe máximo total de 36.363,50 € IVA excluido (43.999,84 € IVA incluido), a razón de 686,18 € IVA excluido cada prenda encargada (resultado de aplicar el porcentaje de baja ofertado del 5,65 % al precio unitario máximo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, 727,27 €), con un suministro inicial de 50 unidades El correspondiente contrato fue formalizado el día 2 de diciembre de 2019, con una duración máxima de un año, computado a partir del día siguiente a la fecha de la firma del contrato de referencia.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del referido expediente, en su Anexo I, prevé expresamente como causa de modificación del contrato la siguiente:

“Agotado el presupuesto de licitación antes de que finalice el plazo de duración del contrato, podrá modificarse éste estableciendo entregas adicionales del producto, por un importe máximo de 7.272,70 € IVA excluido, cuando las necesidades operativas de la Policía





local así lo precisen. Respecto de dicho importe máximo, y previa emisión en todo caso de la necesaria certificación de crédito, podrán encargarse nuevas unidades hasta un importe máximo de 3.636,35 €, sin tramitación de expediente de modificación del contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 301.2 LCSP, y, previa tramitación de un expediente de modificación del contrato, podrán encargarse unidades por idéntico importe máximo al amparo de lo dispuesto en la disposición Adicional 33ª de la LCSP”.

Esta Delegación entiende en estos momentos oportuna la modificación del contrato en los términos previstos en el Anexo I del citado pliego (y Disp. Adic. 33ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP) a fin de adquirir 5 chalecos antibalas más, necesarios para un total de 12 agentes de nuevo ingreso o procedentes del turno de movilidad. La adquisición del resto de chalecos antibalas, hasta llegar a esos 12 necesarios, no precisaría de la tramitación de modificación de contrato alguna: 2 unidades se adquirirían mediante la aplicación del importe de la baja obtenida, y las otras 5 unidades restantes resultarían de la aplicación también del citado Anexo I sin necesidad de tramitar modificación de contrato alguno (art. 301.2 LCSP).

La modificación planteada cumple los límites establecidos en el art. 204 LCSP:

- Límite cuantitativo: no supera el 20 % del importe inicial del contrato, ascendiendo su importe a 3.430,90 € IVA excluido (4.151,39 € IVA incluido)

- Límites formales: se prevé la modificación en el pliego de manera clara, precisa e inequívoca, detallándose su alcance, límites y naturaleza, así como las circunstancias objetivas cuya concurrencia las habilitan.

- Límites materiales: no supone el establecimiento de precios unitarios nuevos no incluidos en el contrato inicial, ni altera la naturaleza global del contrato.

Consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en el documento contable RC n.º 12020000023225.

La modificación propuesta implica, en definitiva, lo siguiente:

a) De un lado, el contratista se obliga al suministro de 5 chalecos antibalas adicionales, con las mismas características y condiciones que se detallan en su oferta y en el pliego de prescripciones técnicas.

b) De otro lado, el Ayuntamiento asume un incremento en el precio a abonar, concretamente del 9,435 %. El precio del contrato pasa a ser de 39.794,40 € IVA excluido (48.151,22 € IVA incluido), en vez del inicialmente acordado de 36.363,50 € IVA excluido (43.999,84 € IVA incluido).

Vistos los antecedentes expuestos, así como el informe jurídico elaborado al efecto, y fiscalizado el expediente por la Intervención Municipal, esta Delegación y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Modificar el contrato de suministro de chalecos antibalas para la policía local, suscrito con la entidad SABORIT INTERNATIONAL, S.L, incrementando el precio de adjudicación del contrato en 3.430,90 euros, IVA excluido (4.151,39 € IVA incluido), debiendo la misma entregar cinco chalecos antibalas adicionales en los términos de su oferta y de lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.





Segundo.- Aprobar y comprometer, por importe de 4.151,39 euros, el gasto derivado del presente acuerdo con cargo a la partida 44401/1321/62999, proyecto de gasto 2019.4.300.0010 (RC nº 12020000023225).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al referido contratista, que deberá suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo de diez días hábiles, previa constitución de garantía definitiva complementaria por importe de 171,50 euros.

Cuarto.- Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quinto.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Intervención Municipal, Tesorería, Servicio de Contratación, Recursos Humanos y responsables municipales del contrato.

Sexto.- Se proceda a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

12º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPT. 15708/2018. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2019/2020. MES MARZO 2020.- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2019/2020. Mes Marzo 2020, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 de la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora,





Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil "Los Olivos" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12020000024116 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de (6.427,47 €), como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de marzo de 2020.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.427,47 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0007, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de marzo de 2020, correspondiente al curso escolar 19/20.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

13º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPT. 2237/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE LUDOTECA, SPA EDUCACIONAL INFANTIL Y OTROS EVENTOS PRESENTADA POR -----: APROBACIÓN DE INADMISIBILIDAD.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la inadmisibilidad de la declaración responsable para la actividad de ludoteca, SPA educacional infantil y otros eventos presentada por -----, y **resultando**

Por ----- Lugo, con fecha 2 de febrero de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de "ludoteca, SPA educacional infantil y otros eventos" con emplazamiento en avenida 28 de Febrero, local 2 (Centro Comercial Alcalá Plaza).

Revisada la documentación, se ha podido constatar que la declaración responsable presentada no se corresponde con el tipo de actividad que se declara, puesto que se encuentra incluida en el punto 13.32 de la relación de actividades sometidas a "calificación ambiental" de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Así mismo, la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por lo que para el ejercicio e inicio de la actividad debe presentar una declaración responsable





y comunicación ante este Ayuntamiento debidamente cumplimentada y que deberá ajustarse al impreso normalizado de actividad “calificada”, por lo que deberá solicitar y resolverse previamente el trámite de calificación ambiental previo.

Además conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre): 5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. 6. c) La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se considerarán de carácter esencial cuando no se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio esté sometida a un instrumento de control ambiental previo.

Por lo anterior, dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran inadmisibles para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 7 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la inadmisibilidad de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ----, con fecha 2 de febrero de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de “ludoteca, SPA educacional infantil y otros eventos” con emplazamiento en avenida 28 de Febrero, local 2 (Centro Comercial Alcalá Plaza) de este municipio.

Segundo.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA).

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, realizada mediante videoconferencia a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 934 3815 1450, administrada por el Secretario General, por la presidencia a las diez horas minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

